



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**PROCESO VERBAL RAD. 2023-00408**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Reformule la demanda que se pretende impetrar, teniendo en cuenta las disposiciones que se deben aplicar en la demanda declarativa, esto es, si pretende formularse una demanda de declaración de pertenencia o de saneamiento de la titularidad que predica la Ley 1251 de 2012, cuyo trámite es especial y este Juzgado no sería competente de conformidad con el artículo 8 de la misma Ley.

2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

3. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, y destinado al Juez aquí competente, esto, en virtud que se está aportando como mensaje de datos.

4. Adecúe y dirija la demanda al Juez competente y conforme al trámite que pretende formular con el fin de complementar la denominada prescripción adquisitiva en virtud al artículo 375 del CGP.

5. Ordene y discrimine de manera detallada y lógica la información del inmueble que se pretende, señalando la dirección de ubicación, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y el número del bien y si este pertenece a uno de mayor extensión.

6. Adecúe al acápite de las pretensiones, conforme el numeral 4° del artículo 82 del CGP, indicando de manera clara lo que se pretende, teniendo en cuenta las disposiciones esbozadas en el numeral 1 de este proveído.

7. Allegue el dictamen pericial del inmueble, de conformidad con el artículo 226 del CGP, ya que se manifestó que el predio se desprende de uno de mayor extensión.

8. Ajuste el acápite de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta la respectiva cuantía con la sumatoria de las pretensiones y de conformidad con el artículo 20 del C.G.P.

9. Aporte el certificado especial de pertenencia que describe el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

10. Arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

11. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

12. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

13. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P

14. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 128, hoy 18 de diciembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---